



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

Proceso Verbal (responsabilidad civil)
Radicado No. 11001 31 03 003 2021 00262 00

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes, a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso, indíquese cuál de los 2 abogados a los que el demandante les confirió poder actuará en el presente asunto. En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 indíquese expresamente en el poder la dirección de correo electrónico en que el apoderado recibe notificaciones, la cual debe coincidir con la inscrita por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados. Alléguese documental idónea que acredite tal circunstancia.
2. Informe la forma en que obtuvo la dirección electrónica utilizada por la demandada Catalina Doncel González y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2º, art. 8, Decr.806 de 2020).
3. Complemente el acápite noveno de la demanda, toda vez que muchos de los documentos anexados digitalmente, no se encuentran relacionados en él.
4. Realice de manera razonable, discriminando cada uno de sus conceptos, el juramento estimatorio reglamentado por el artículo 206 del Código General del Proceso (núm. 7º, art.82, C.G.P.).
5. Preséntese nuevamente, el video relacionado en el numeral 12 de las pruebas de orden documental relacionadas en el que denominó "Acápite Probático de la demanda", lo anterior, comoquiera que una vez revisado el mismo únicamente permite su reproducción hasta el minuto 0:23.

Se requiere al demandante para que, previo a enviar el archivo correspondiente, verifique que el mismo se encuentre debidamente organizado, pues la demanda presentada contiene folios en desorden (ver folios 20 a 24).

De la subsanación, envíese copia a la parte demandada en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 55	Hoy 23 AGO 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN	
Secretario	